Año de 1959 Viernes 9 de Enero Núm. 4

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1.50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

4936

Gobierno Civil de la Provincia

Vacunación obligatoria contra la viruela ovina

Habiendo aparecido numerosos casos de viruela ovina en los municipios de Fuentepelayo, Aguilafuente, Marazuela y Añe, y a fin de evitar la difusión de dicha enfermedad, de gran importancia para la ganadería lanar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, vengo en ordenar lo siguiente:

1.° Se declaran zonas de inmunización contra dicha enfermedad las comprendidas por los municipios citados y los colindantes con los mismos.

2.° Dentro de dichas zonas, se procederá a la vacunación obligatoria de todo el ganado lanar de edad de un mes en adelante, salvo aquellas excepciones plenamente justificadas a juicio de los Veterinarios titulares, en las que podrá ser demorada la vacunación por un tiempo prudencial.

3.° La vacunación se efectuará por los Veterinarios titulares respectivos dentro del plazo de un mes como máximo a partir de la fecha de publicación de la presente, conviniendo realizarla lo antes posible.

4.° Los gastos serán satisfechos por los ganaderos a cuyos animales afecte la medida, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 137 del Reglamento y 3.° y 4.° de la O. M. de 16 de diciembre de 1954, de aplicación también a esta enfermedad, o sean: 1,25 ptas. res desde 101 en adelante; 1,50 ptas. de 51 a 100 y 1,75 pesetas de 1 a 50, en concepto de honorarios.

5.° La vacuna será proporcionada gratuitamente por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, según resolución generosa de dicho Organismo, prosiguiendo la labor realizada en años anteriores.

6.° A fin de desarrollar adecuadamente la campaña, los Alcaldes a quienes afecte la presente, a propuesta de los Veterinarios titulares respectivos requerirán por escrito y con acuse de recibo a los ganaderos, con la debida antelación, señalándoles día, lugar y hora en que ha de efectuarse la vacunación, procurar concentrar el ganado (siempre que las condiciones sanitarias del mismo lo permitan), para facilitar y activar la operación.

7.° La negativa o la resistencia a la vacunación será castigada, de conformidad con lo dispuesto en el Reglaamento de Epizootias:

a) Con multas de 50 a 2.500 pesetas las infracciones cometidas por particulares.

b) Con multas de 100 a 5.000 pesetas las cometidas por reincidentes, Autoridades, funcionarios y Veterinarios.

c) Con las correcciones disciplinarias que procedan a los Servicios Veterinarios correspondientes.

d) Con la penalidad que determinen los Tribunales de Justicia a aquellos que con sus actos o por el incumplimiento de los preceptos del citado Reglamento ocasionaren, por cualquier medio, infección o contagio en ganados, sea cual fuere el importe del daño.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 9 de enero de 1959.

El Gobernador Civil interino,
Manuel-Díaz Miguel Moraleda

54

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe en el ganado bovino del término municipal de Cilleruelo de San Mamés y que fué declarada oficialmente con fecha de 29 de octubre de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de enero de 1959.

El Gobernador Civil interino,
Manuel Díaz-Miguel Moraleda

53

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina, conocida vulgarmente con el nombre de ídem, en el ganado de la especie Ovina existente en el término municipal de Añe, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la cija de don Pedro Aragoneses, señalándose como Zona infecta todo el término municipal, como Zona sospechosa todos los términos colindantes y como Zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVIII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al cumplimiento de todos los artículos que contiene el citado capítulo del Reglamento.

Segovia, 9 de enero de 1959.

El Gobernador Civil

45

Excma. Diputación Provincial de Segovia

BENEFICENCIA

CIRCULAR

Procediendo esta Corporación a la reorganización de los servicios de Beneficencia, que por imperativo de la Ley vigente de Administración Local la están encomendados, ruego a todos los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia se dignen disponer la extensión de copias literales, certificadas, del padrón de familias y vecinos pobres incluídos en la Beneficencia Municipal respectiva con derecho a asistencia médico farmacéutica gratuita y el envío de tal documento a esta Diputación a la mayor brevedad posible.

En bien de los intereses y servicios provinciales y municipales que nos están encomendados, espera esta Presidencia de los señores Alcaldes y funcionarios municipales el cumplimiento del servicio que se interesa.

Segovia, 5 de enero de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas*.

44

PRISION CENTRAL DE MUJERES

SEGOVIA

El día 30 de enero actual se subastan 54,380 kg. de chatarra y 220 kg. de madera procedente de armarios rotos, material que estará expuesto en la Prisión de referencia, donde puede examinarse desde las once a las doce de la mañana.

Sistema de la subasta, pliego cerrado.

Se adjudicará el material al postor que más elevada haga la propuesta. Los pliegos en la Dirección del Establecimiento.

Segovia, 9 de enero de 1959.—*El Director*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

39

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Segovia a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. El señor don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante la Sociedad Anónima «Almacenes Rodríguez, S. A.», con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez y defendida por el Letrado don Manuel Monedero Sanz, y de la otra como demandado don Juan Rodríguez Rubiera, de esta vecindad, sin que consten sus demás circunstancias personales y actualmente de ignorado paradero, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y... Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Juan Rodríguez Rubiera, y con su producto entero y cumplido pago a su acreedor «Almacenes Rodríguez, S. A.», de la suma de cincuenta y un mil novecientas ochenta y ocho pesetas de principal, cuatrocientas ochenta y seis de gastos de protesto, intereses legales a razón del cuatro por ciento anual, a contar desde la fecha del protesto, y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Juárez.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha»; y para que sirva de notificación en legal forma al referido señor Rodríguez Rubiera, de paradero ignorado, expido el presente en Segovia a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—*Jaime Juárez*. — El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

40

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo, por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre de don Basilio Rivera Alvaro, contra don Teodosio Velasco Casado, sobre reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez los siguientes bienes muebles, como de la propiedad de dicho deudor:

Una cafetera exprés, de dos mandos, niquelada, marca «Autogás, Sociedad Anónima», tasada en *cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.*

Un aparato de radio marca «Inter», de tres lámparas, con dos mandos, corta y larga, tasado en *seiscientas pesetas.*

Un calentador de leche, niquelado, marca «Autogás, S. A.», en *dos mil setecientas cincuenta pesetas.*

Un reloj de pared, color nogal, marca «Mabba», en *seiscientas pesetas.*

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, el día *veintiocho de los corrientes y hora de las once y treinta de su mañana,* bajo las siguientes condiciones:

Los expresados bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, pudiéndose hacer posturas por cualquiera de ellos, sin que sean admitidas las que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de los indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de su hermano don Saturio Velasco Casado, con domicilio en la calle de José Zorrilla, número 130, de esta capital, industrial, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Segovia a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. *Jaime Juárez.*— El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

SUBASTAS

32

Ayuntamiento de Sebúlcor

Nota informativa

La subasta de resinas cuyos anuncios aparecen publicados en el «B.O. de la Provincia» número 152, de fecha 19 de diciembre último, y en el «B. O. del Estado» número 312, de 30 del mismo mes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas del día 26 del corriente, admitiéndose proposiciones de once a trece hasta el 24 del actual.

Sebúlcor, 3 de enero de 1959.— El Alcalde, *Julián Díez de Miguel.*

35

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar

El día siguiente hábil en que se cumplen los veinte días hábiles también de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado,* a las 11,30 horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar la primera subasta para el aprovechamiento de resinación del monte y datos que se reseñan a continuación:

Monte.—Número 48, Lote I, «Común Grande de las Pegueras».

Número de pinos.—50.141 a vida y 5.251 en 6.ª entalladura o por repulgo.

Tasación.—941.792,25 pesetas.

Precio índice.—1.177.240,31 pesetas.

Gestión técnica.—Sujeto a las variaciones en su adjudicación.

Fianza.—5 por 100 de la tasación.

Campaña.—1959.

Pliego de condiciones.—El facultativo que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento, publicado en el B. O. de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943, y el económico-administrativo aprobado por la Comunidad para este acto y aprovechamiento.

Documentación. — Certificado Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, referido a la 2.ª Comarca.

Presentación de pliegos.—En la Secretaría de esta Comunidad hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta.

Segunda subasta.—Caso de quedar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda a los ocho días, a la misma hora y condiciones, sin limitación de Comarcas.

Modelo de proposición. — El corriente en esta clase de enajenaciones.

Ampliación de datos y examen de documentos. — En la Secretaría de esta Comunidad todos los días laborables, de las once a las trece horas, hasta el día de la subasta.

Condiciones especiales.—Los pinos resinados en sexta entalladura o por repulgo van valorados al 70 por 100 del precio de entalladura normal; por consiguiente, el valor de la subasta se entenderá por el conjunto de éstos y de los de resinación ordinaria, sin modificación posterior.

Cuéllar a 23 de diciembre de 1958. El Presidente, *Felipe Suárez.*

35

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar

El día siguiente hábil en que se cumplan los veinte días hábiles también de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado,* a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar la primera subasta para el aprovechamiento de resinación del monte y datos que se reseñan a continuación:

Monte.—Número 48, Lote II, «Común Grande de las Pegueras».

Número de pinos.—50.518 a vida y 4.037 en 6.ª entalladura o por repulgo.

Tasación.—905.755,20 pesetas.

Precio índice.—1.132.194,00 pesetas.

Gestión técnica.—Sujeto a las variaciones en su adjudicación.

Fianza.—5 por 100 de la tasación.

Campaña.—1959.

Pliego de condiciones.—El facultativo que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento, publicado en el B. O. de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943, y el económico-administrativo aprobado por la Comunidad para este acto y aprovechamiento.

Documentación. — Certificado Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, referido a la 2.ª Comarca.

Presentación de pliegos.—En la Secretaría de esta Comunidad hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta.

Segunda subasta.—Caso de quedar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda a los ocho días, a la misma hora y condiciones, sin limitación de Comarcas.

Modelo de proposición. — El corriente en esta clase de enajenaciones.

Ampliación de datos y examen de documentación.—En la Secretaría de esta Comunidad todos los días laborables, de las once a las trece horas, hasta el día de la subasta.

Condiciones especiales.—Los pinos resinados en sexta entalladura o por repulgo van valorados al 70 por 100 del precio de entalladura normal; por consiguiente, el valor de la subasta se entenderá por el conjunto de éstos y de los de resinación ordinaria, sin modificación posterior.

Cuéllar a 23 de diciembre de 1958. El Presidente, *Felipe Suárez.*

35

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar

El día siguiente hábil en que se cumplan los veinte días hábiles también de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado,* a las 12,30 horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar la primera subasta para el aprovechamiento de resinación del monte y datos que se reseñan a continuación:

Monte.—Número 48, Lote III, «Común Grande de las Pegueras».

Número de pinos.—51.233 a vida y 9.243 en 6.ª entalladura o por repulgo.

Tasación.—706.816,76 pesetas.

Precio índice.—883.520,95 pesetas.

Gestión técnica.—Sujeto a las variaciones en su adjudicación.

Fianza.—5 por 100 de la tasación.

Campaña.—1959.

Pliegos de condiciones.—El facultativo que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento, publicado en el B. O. de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943, y el económico-administrativo aprobado por la Comunidad para este acto y aprovechamiento.

Documentación. — Certificado Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, referido a la 2.ª Comarca.

Presentación de pliegos.—En la Secretaría de esta Comunidad hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta.

Segunda subasta.—Caso de quedar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda a los ocho días, a la misma hora y condiciones, sin limitación de Comarcas.

Modelo de proposición.—El corriente en esta clase de enajenaciones.

Ampliación de datos y examen de documentación.—En la Secretaría de esta Comunidad todos los días laborables, de las once a las trece horas, hasta el día de la subasta.

Condiciones especiales.—Los pinos resinados en sexta entalladura o por repulgo van valorados al 70 por 100 del precio de entalladura normal; por consiguiente, el valor de la subasta se entenderá por el conjunto de éstos y de los de resinación ordinaria, sin modificación posterior.

El adjudicatario queda obligado al ingreso del 1 por 100 del valor de la subasta en la cuenta corriente del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, para la conservación de caminos.

Cuéllar a 23 de diciembre de 1958. El Presidente, *Felipe Suárez.*

35

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar

El día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días hábiles también de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado,* a las trece horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar la primera subasta para el aprovechamiento de resinación del monte y datos que se reseñan a continuación:

Monte.—Número 48, Lote IV, «Común Grande de las Pegueras».

Número de pinos.—52.646 a vida y 3.147 en 6.ª entalladura o por repulgo.

Tasación.—946.816,90 pesetas.

Precio índice.— 1.183.521,13 pesetas.

Gestión técnica.—Sujeto a las variaciones en su adjudicación.

Fianza.—5 por 100 de la tasación.

Campaña.—1959.

Pliego de condiciones.—El facultativo que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento, publicado en el B. O. de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943, y el económico-administrativo aprobado por la Comunidad para este acto y aprovechamiento.

Documentación.—Certificado Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, referido a la 2.ª Comarca.

Presentación de pliegos.—En la Secretaría de esta Comunidad, hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta.

Segunda subasta.—Caso de quedar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda a los ocho días, a la misma hora y condiciones, sin limitación de Comarcas.

Modelo de proposición.— El corriente en esta clase de enajenaciones.

Ampliación de datos y examen de documentación.—En la Secretaría de esta Comunidad todos los días laborables, de las 11 a las 13 horas, hasta el día de la subasta.

Condiciones especiales.—Los pinos resinados en sexta entalladura o por repulgo van valorados al 70 por 100 del precio de entalladura normal; por consiguiente, el valor de la subasta se entenderá por el conjunto de éstos y de los de resinación ordinaria sin modificación posterior.

El adjudicatario queda obligado al ingreso del 1 por 100 del valor de la subasta en la c/c del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, para conservación de caminos.

Cuéllar a 23 de diciembre de 1958. El Presidente, *Felipe Suárez.*

37

Ayuntamiento de Fuentepiñel

Subasta de resinas

A las doce horas del día 6 de febrero próximo, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Las Pimpolladas de Majada, Escarcha, Las Ocho y Salmoral», sitas en el término municipal de Torrecilla del Pinar, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar: A vida, 1.540.

Tasación: 40.000 pesetas.

Fianza: El 5 por 100, 2.000 pesetas.

Pliego de condiciones: El facultativo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943, en cuanto afecta a esta Entidad y el económico-administrativo aprobado por la Corporación, así como el Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Documentación: Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo y declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidades e incapacidad, juntamente con recibo acreditativo de haber constituído la fianza.

Presentación de pliegos: Durante todos los días hábiles en sus horas de oficina, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Segunda subasta: En caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en el mismo precio y condiciones que la primera, el día 18 de febrero de 1959, a las doce horas.

Modelo de proposición: El corriente para esta clase de enajenaciones.

Fuentepiñel, 2 de enero de 1959.— El Alcalde, *Máximo González.*

IMPRENTA PROVINCIAL